



DOC. Nº1506099

EXP

## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 300

-2021-GRJ/ORAF/ORH.

HUANCAYO, N & SEP 2021

LA SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

Los Expedientes N° 3435204, 03399640, 3408912, 3424477 y el Informe Técnico N°. 158-2021-GRJ/ORAF/ORH/B.S, de fecha 05 de setiembre de 2021, de los servidores Carlos Sabino Palacios Pérez, Felícita Jiménez Paccori, Jesús Artemio Ramos Paredes, Nanda Devi Tinoco Ramírez.

## CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 7º de la Constitución Política del Perú señala que todos tienen derecho a la protección de su salud y en el artículo 23° reproduce esta previsión aplicándola al ámbito específico de las relaciones laborales.

Que, en el artículo 39° del Reglamento de Control y Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 552- 2013-GRJ/PR, de fecha 22 de octubre de 2013 se establece que la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. El uso de este derecho se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. Se formaliza mediante Resolución Administrativa;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46º del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 552- 2013-GRJ/PR, de fecha 22 de octubre de 2013, establece que la licencia por enfermedad será justificada con el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, otorgado por EsSALUD y los certificados médicos particulares sólo justifican dos días por cada 6 meses calendarios y tratándose de más días en el mismo periodo, deberán ser canjeados por el CITT de ESSALUD.

Que, en el numeral .6.2.4.1.1 de la Directiva de Gerencia General Nº. 015- GG – EsSALUD - 2014, aprobado por la Resolución de Gerencia General Nº 1311-GG-EsSSALUD-2014, se encuentra establecido que, todo Certificado Médico posterior al vigésimo día de incapacidad acumulado en el año por el trabajador, y que cumpla con los requisitos respectivos; será validado procediéndose a emitir el respectivo Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT; por lo tanto los primeros 20 días de descanso médico es de responsabilidad del empleador;









Que, los artículos 109°, 110° y 111° del Decreto Supremo N° 005 -90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establecen condiciones para otorgar licencias por enfermedad con goce de remuneraciones a los servidores de la administración pública;

Que en la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSALUD y el Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, modificada mediante Ley N° 28791 y su Reglamento Decreto Supremo N° 020-2006-TR, establecen condiciones para otorgar licencias por enfermedad con goce de remuneraciones a los servidores de la administración pública;

Que, en aplicación a la Directiva N° 08-GG-ESSALUD-2012, "Normas Complementarias al Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas Aprobada por Resolución de Gerencia General N 619-GG-ESSALUD-2012- de la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus modificatorias, Ley N° 27056 Ley de Creación del Seguro Social de Salud EsSALUD, el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad, para tal efecto se acumulan los primeros 20 días de incapacidad remunerados por la entidad empleadora durante cada año calendario, del 1° de enero al 31 de diciembre:

Que, con los documentos presentados por los servidores Carlos Sabino Palacios Pérez, Felícita Jiménez Paccori, Jesús Artemio Ramos Paredes, Nanda Devi Tinoco Ramírez, se comprueba la enfermedad, consiguientemente resulta menester emitir el correspondiente acto administrativo.

Estando a lo informado y contando con la visación correspondiente del Área de Bienestar Social del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 304-GRJ/CR, de fecha 23 de marzo del 2019, el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0068-2015-GR-JUNIN/PR, de fecha 07 de Julio de 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2021-GRJ/GR, de fecha 01 de febrero de 2021 y demás normas conexas;

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR: licencia por enfermedad con goce de remuneraciones a los siguientes servidores que a continuación se detalla:

- 1.-CARLOS SABINO PALACIOS PÉREZ, funcionario del Gobierno Regional Junín quien desempeña el cargo de Director Regional de Energía y Minas, por el período de cinco (05) días consecutivos a partir del 30 de julio al 03 de agosto de 2021.
- 2.-FELÍCITA JIMÉNEZ PACCORI, servidora nombrada del Gobierno Regional Junín, por el período de tres (03) días consecutivos a partir del 07 al 09 de julio







de 2021.



**4.-NANDA DEVI TINOCO RAMÍREZ**, servidora nombrada del Gobierno Regional Junín, por el día 23 de julio de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, a la Dirección Regional de Energía y Minas, al file y a los interesados.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Abog. NOEMÍ ESTHER LEÓN VIVAS SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

> GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

Mg. César F. Bonilla Pacheco SECRETARIO GENERAL